



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 5
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO N.º 0103 01 APR 2014

"Por el cual se conforma el Comité Coordinador de Control Interno y se adopta su Reglamento".

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad competente en cada entidad pública, diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, corresponde al representante legal de la entidad la responsabilidad del establecimiento y desarrollo de un Sistema de Control Interno, y en sus diferentes órdenes y niveles, la obligación de establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.
4. Que el Decreto 1826 de 1994 Reglamentario de la Ley 87 de 1993, determinó las funciones generales de los Comités de Coordinación de Control Interno, generando la obligación de expedir un Reglamento para el funcionamiento del mismo.
5. Que mediante Decreto Departamental 108 de 1994 se conformó el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander el cual fue modificado por los Decretos 351 de 2002 y 052 del 2007 respectivamente.
6. Que mediante Decreto Departamental 263 del 03 de octubre de 2013, se modificó la Estructura organizacional de la Administración Central Departamental, con el fin de armonizarla con las actuales competencias constitucionales y legales.
7. Que para dar cumplimiento a las normas y disposiciones mencionadas se hace necesario modificar la estructura del Comité Coordinador de Control Interno.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACION:** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, quedará conformado por:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quién lo presidirá
- El Secretario General
- El Secretario del Interior

*Wilm*

*a*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág 2 de 5
---------	---------------------	------------------	------------	------------

- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Planeación
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Secretario de Desarrollo
- El Secretario de Infraestructura
- El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- El Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable
- El Secretario de Cultura y Turismo
- El Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARAGRAFO 1:** Los integrantes de éste Comité serán igualmente los integrantes del Grupo Directivo MECI.

**PARAGRAFO 2:** El Jefe de la Oficina de Control Interno hará las veces de Secretario Técnico del Comité.

**PARAGRAFO 3:** Podrán asistir a las reuniones del Comité, los servidores públicos de la Entidad cuando sean invitados a las sesiones, para prestar apoyo, asesoría técnica profesional o de otra naturaleza requerida.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA.**

El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno es un órgano de articulación, coordinación, asesoría en el diseño de estrategias y políticas para la determinación, implantación, adaptación, complementación, mejoramiento permanente y fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Departamento de Santander.

#### **ARTICULO TERCERO. MISION.**

El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en su calidad de órgano asesor de la Entidad, debe propender por el desarrollo armónico del Sistema de Control Interno en los términos del Modelo Estándar de Control Interno. MECI 1000:2005, en aras de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos de autocontrol, autorregulación, autoevaluación y la acción de la Oficina de Control Interno de la Administración Departamental, con base en las experiencias compartidas y en la unidad de criterio que de allí se generen.

#### **ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS.**

Para el logro de su misión, el Comité tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Fomentar y promover la adopción, implementación y sostenibilidad del sistema de Control Interno en los términos del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005.
- b) Promover en la Administración Departamental, espacios de reflexión e intercambio de experiencias, que permitan conocer las amenazas, debilidades, fortalezas y oportunidades del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, para tomar adecuadamente las medidas y correctivos que garanticen la sostenibilidad y avance del sistema.
- c) Fomentar el apoyo de la Alta Dirección, hacia la obtención de niveles de eficiencia, eficacia y economía, con el ejercicio del Control Interno, fundado en la metodología e instrumentos del MECI, en todos los sectores de la Administración Departamental.
- d) Aportar elementos de análisis que permitan la unificación de criterios e instrumentos para el mejoramiento de las condiciones y metodología de trabajo, en términos del MECI.

*Salma*

01 APR 2014

*C*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 3 de 5
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

#### ARTICULO QUINTO. RESPONSABILIDADES.

Serán responsabilidades del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, las siguientes:

1. Proponer y direccionar las políticas y pautas para la adaptación, sostenibilidad, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, en términos del MECI.
2. Asesorar al Gobernador del Departamento, en las estrategias para el proceso de adopción, implementación, control, verificación y avance del Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la Entidad.
3. Recomendar mecanismos para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la implementación y utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
4. Coordinar con las dependencias de la entidad los mecanismos, instrumentos y logística requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
5. Presentar a consideración del Gobernador del Departamento propuestas para el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno de la entidad.
6. Promover, asesorar y fomentar estrategias que aseguren la disponibilidad de recursos e información, necesarios para apoyar la implementación y desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno MECI.
7. Direccionar las políticas para la identificación, prevención y administración de riesgos.
8. Analizar los informes de evaluación y seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por la entidad, sobre las acciones y compromisos asignados a cada dependencia en dichos planes.
9. Analizar los informes sobre cumplimiento de planes, programas y metas sectoriales, para reorientar las acciones que permitan el cumplimiento de la Misión Institucional.
10. Promover, divulgar y fomentar la capacitación de los servidores públicos de la Administración Departamental sobre la función relacionada con el Sistema de Control Interno y Modelo Estándar de Control Interno.
11. Las demás asignadas por la normatividad vigente.

#### ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITE.

El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer y direccionar las políticas y pautas para la adaptación, sostenibilidad, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Santander, en términos del MECI, asegurándose de que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, estén definidos y comunicados dentro de la entidad.
2. Asesorar al Gobernador del Departamento, en la definición de planes estratégicos para el proceso de adopción, implementación, control, verificación y avance del Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad.
3. Recomendar mecanismos para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la implementación y utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
4. Coordinar con las dependencias de la entidad los mecanismos, instrumentos y logística requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
5. Presentar a consideración del Gobernador del Departamento propuestas para el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno de la entidad.
6. Promover, asesorar y fomentar estrategias que aseguren la disponibilidad de recursos e información, necesarios para apoyar la implementación y desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

*E. (mca)*

01 APR 2014

G



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 5
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

7. Direccionar las políticas para la identificación, prevención y administración de riesgos (Plan de Manejo de Riesgos).
8. Analizar los informes de evaluación y seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por la entidad, sobre las acciones y compromisos asignados a cada dependencia en dichos planes.
9. Analizar los informes sobre cumplimiento de planes, programas y metas sectoriales, para reorientar las acciones que permitan el cumplimiento de la Misión Institucional.
10. Promover, divulgar y fomentar la capacitación de los servidores públicos de la Administración Departamental sobre la función relacionada con el Sistema de Control Interno y Modelo Estándar de Control Interno.
11. Reglamentar el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y subcomités que se organicen, y
12. Las demás funciones que le sean propias para el avance y mejoramiento del sistema.

**PARAGRAFO.** El Grupo Directivo MECI ejercerá igualmente estas funciones.

#### **ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE**

Son funciones del Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:

1. Presidir las sesiones y dirigir los debates
2. Convocar a través de la Secretaría Técnica del comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Integrar, cuando lo estime conveniente con los miembros del Comité, subcomisiones especiales para el estudio de asuntos especiales.
4. Decidir sobre la participación de personal no miembro del comité, a las sesiones de éste último.

#### **ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO**

Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité y efectuar la convocatoria de las reuniones, de acuerdo con las instrucciones del Gobernador.
2. Elaborar, suscribir las actas de las sesiones del Comité y presentarlas para la aprobación y firma, llevar el archivo de actas y de la documentación soporte y velar por su custodia y conservación.
3. Presentar informes sobre recomendaciones de carácter preventivo a situaciones de riesgo que hayan sido detectados por la Oficina de Control Interno en los diferentes procesos de la entidad.
4. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las decisiones tomadas por el comité y presentar informes en las siguientes sesiones.
5. Someter a aprobación del Comité proyectos de mejoramiento del Sistema de Control Interno.
6. Presentar a consideración del Comité de Coordinación, recomendaciones y estrategias orientadas al fortalecimiento del sistema
7. Presentar la evaluación de los mapas de riesgos que tenga la entidad

#### **ARTICULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y DECISIONES**

El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno sesionará de manera ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, para lo cual el Jefe de la Oficina de Control Interno, coordinará con el señor Gobernador la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

*el/ma* No obstante lo anterior, el Comité podrá reunirse de forma extraordinaria cuando el señor Gobernador lo convoque, o a solicitud de algunos de sus miembros. El Jefe de la Oficina

01 APR 2014

*a*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 5
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

de Control Interno coordinará con el señor Gobernador la fecha de la reunión y el orden del día.

El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los asistentes. El Jefe de la Oficina de Control Interno tendrá voz pero no voto. Las decisiones y su motivación constarán en el acta de la respectiva reunión que será publicada en la página Web de la Gobernación de Santander.

A las sesiones del Comité podrán asistir quienes sean invitados por el señor Gobernador, para tratar, informar y evaluar los temas que se consideren pertinentes. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, será realizada por el Jefe de la Oficina de Control Interno, por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, acompañadas del orden del día establecido, los documentos y antecedentes necesarios.

**PARAGRAFO.** Los proyectos, documentos e informes que vayan a ser objeto de estudio y decisión del Comité, deberán ser enviados por la Secretaría Técnica, por escrito o vía electrónica a cada uno de los participantes, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles previa la celebración de la reunión.

#### ARTICULO DECIMO. DE LAS ACTAS DEL COMITE

De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un Acta, en la cual se dejará constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

Una vez aprobadas, las Actas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y conformarán un Archivo Oficial bajo la custodia de su Secretario.

#### ARTICULO UNDECIMO SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES

Corresponde al Jefe de cada dependencia que deba implementar una decisión del Comité, en coordinación con la Oficina de Control Interno, la elaboración del respectivo plan de mejoramiento y efectuar el seguimiento del mismo. Los resultados del seguimiento se consolidarán en un informe que se presentará al Comité, por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

**ARTICULO DUODECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto Departamental 052 del 13 de marzo de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

01 APR 2014

Expedido en Bucaramanga,

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Revisó: **JORGE CEBEDAS CAMACHO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **LUZ MILDRED SUAREZ MORENO**  
Jefe Oficina de Control Interno

*Salmd*